

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200009200

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado resuelve:

1.- Negar la solicitud de oficiar a la EPS Suramericana lo anterior como quiera que no se dan los presupuestos del parágrafo n° 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, pues si bien la citada norma señala que se podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado, dicha información es para efectos de la notificación, no de la búsqueda de bienes en cabeza de la ejecutada.

Adicionalmente la parte actora no acredita a ver dado cumplimiento a lo contemplado en el numeral 4 del canon 43 Ibídem, esto es que realizó la solicitud formal y que dicha información no fue entregada.

2.- De otra parte, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 22 de noviembre de 2021, esto es elaborar la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 137 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 de Agosto de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria